



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrado Ponente: Labrenty Efrén Palomo Meza

Resolución No. CSJCOR22-201

Montería, 25 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-000105-00

Solicitante: Sra. Luz Marina Sierra Uribe

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Raúl Andrés Ruiz Erazo

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-466-40-89-001-2020-00035-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 24 de marzo 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de marzo 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de marzo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 10 de marzo de 2022, la señora Luz Marina Sierra Uribe en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelibano, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Luz Marina Sierra Uribe contra Fredy Rafael Páez Guerra, radicado bajo el No 23-466-40-89-001-2020-00035-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“(...) Esta situación de la mora judicial en emitir una decisión de fondo sobre la situación jurídica del DESISTIMIENTO TÁCITO. No permite el buen funcionamiento de la administración de justicia y atenta contra la economía procesal, es un proceso que lleva más de dos años en ese despacho judicial sin desatar y resolver de fondo el objeto del litigio con una mora judicial injustificable...”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-104 de 11 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Raúl Andrés Ruiz Erazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/03/2022).

1.3. Suspensión de términos

En razón a que según lo manifestado por el doctor Raúl Andrés Ruiz Erazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, con ocasión de la jornada electoral para las elecciones al Congreso, ejerció la labor de Clavero durante los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de marzo de 2022, el despacho del magistrado ponente profirió constancia secretarial del 17 de marzo de 2022, para efectos de interrupción de términos de la presente Vigilancia Judicial Administrativa durante dichas fechas.

1.4. Informe de verificación del funcionario judicial

El 23 de marzo de 2022 el doctor Raúl Andrés Ruiz Erazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En primer lugar, sea oportuno indicar que actualmente este despacho judicial se encuentra en mora en el trámite de todos los procesos civiles. No es solo respecto del proceso judicial objeto de la vigilancia administrativa. Lo anterior obedece a las siguientes causas:

(i) La naturaleza promiscua del despacho. Se le da prelación al trámite de las acciones constitucionales, tales como acciones de tutela, incidentes de desacato y eventualmente las acciones de habeas corpus. Se atienden en forma inmediata las audiencias penales de control garantías con personas privadas de la libertad y/o aquellas que requieren un control dentro de un término perentorio. La programación y realización dentro de los términos legales de las demás de audiencias de control de garantías y de las audiencias propias de la etapa de conocimiento. El tiempo restante es el que se destina para atender los asuntos civiles que tramita el despacho.

(ii) *Insuficiencia de personal para atender las cargas laborales. El despacho solo cuenta con 4 servidores: Juez, Secretaria, Escribiente y Citador. En el medio de nuestras posibilidades estas personas atendemos las obligaciones propias de nuestro cargo y ayudamos a los demás cuando el tiempo nos lo permite. Se carece de un sustanciador que pueda ayudar en la proyección de providencias, y que podría ser de gran ayuda en el trámite de los procesos civiles.*

(iii) *Adaptación a una nueva forma de trabajar. Desde mediados del año 2020, nos vimos avocados en forma intempestiva a una nueva forma de trabajar, de manera remota desde nuestras casas, que requieren de tiempo de adaptación, de ir adoptando medidas que permitan un mejor funcionamiento, ensayar, detectar errores y cambiar. Digitalizar expedientes, alimentar las bases de datos, insuficiencia en la conexión a internet, revisión de los casos desde archivos digitales, cargue y descargue de documentos, múltiples inconvenientes técnicos con la plataforma web "Justicia XXI en Ambiente Web - Tyba", entre otras, son vicisitudes que todo el tiempo debemos sortear para seguir funcionando y prestar el servicio de administración de justicia.*

(iv) *Circunstancias particulares del juez. Desde finales del año 2020, este servidor viene presentando múltiples problemas de salud física y emocional que han afectado la concentración y un óptimo rendimiento en el cumplimiento de las funciones. Estuve incapacitado los días 28 y 29 de enero de 2021, me vi en la obligación de solicitar un permiso remunerado durante los días 04, 05 y 08 de febrero de ese año para evaluar mi condición de salud, mi padre se enfermó gravemente, estuvo internado en una unidad de cuidado intensivo, falleciendo el día 28 de marzo del 2021, para lograr asimilar este duro golpe, me vi forzado a solicitar la licencia por luto desde el 05 hasta el 09 del mes de abril de ese año, y finalmente tuve que solicitar permiso nuevamente por los días 23, 26 de julio, 11, 12 y 13 de octubre del año anterior, para exámenes médicos.*

(v) *Cambio de secretaria. El día 01 de septiembre de 2021 se posesionó la doctora LINA VANESSA GONZÁLEZ SALAVARRÍA como Secretaria del Despacho en propiedad, lo cual conlleva un periodo de*

adaptación, de conocimiento de los asuntos del despacho, y de aprendizaje en la metodología de trabajo.

Expuesto lo anterior, procedo a rendir un informe detallado del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por LUZ MARINA SIERRA URIBE, en contra de FREDY

RAFAEL PÁEZ GUERRA, radicado No. 23 466 40 89 001 2020 00035 00, con las actuaciones mas relevantes:

En el cuaderno principal:

<i>FECHA</i>	<i>ACTUACION</i>
<i>07/02/2020</i>	<i>Se presentó la demanda</i>
<i>19/02/2020</i>	<i>Auto libró mandamiento de pago</i>
<i>07/10/2021</i>	<i>Se envió correo electrónico notificando al ejecutado</i>
<i>25/10/2021</i>	<i>El ejecutado, por conducto de apoderado judicial, propuso excepciones de mérito y solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito.</i>
<i>16/11/2021</i>	<i>La ejecutante solicitó copias del expediente.</i>
<i>30/11/2021</i>	<i>La ejecutante solicitó una relación de los depósitos judiciales recaudados.</i>
<i>03/12/2021</i>	<i>La ejecutante solicitó la entrega de los depósitos judiciales recaudados.</i>
<i>10/12/2021</i>	<i>La ejecutante solicitó la entrega de los depósitos judiciales recaudados.</i>
<i>13/01/2022</i>	<i>Auto ordenó correr traslado de las excepciones de mérito.</i>
<i>28/01/2022</i>	<i>El apoderado ejecutante contestó las excepciones de mérito.</i>
<i>22/03/2022</i>	<i>Auto negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, fijó fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.y decretó las pruebas.</i>

En el cuaderno de medidas:

<i>FECHA</i>	<i>ACTUACIÓN</i>
<i>07/02/2020</i>	<i>Se presentó memorial solicitando el decreto de medidas cautelares.</i>
<i>19/02/2020</i>	<i>Auto decretando las medidas cautelares solicitadas.</i>

El expediente completo lo puede observar en el siguiente enlace:

(...)"

Anexa (1 archivo): Certificado del 16 de marzo de 2022 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Luz Marina Sierra Uribe, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, no ha emitido una decisión de fondo sobre la situación jurídica del desistimiento tácito.

Al respecto, el doctor Raúl Andrés Ruiz Erazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, adujo que el despacho judicial a su cargo se encuentra en mora en el trámite de todos los procesos civiles, no es solo respecto del proceso judicial objeto de la vigilancia administrativa. Así mismo esgrime que en el juzgado le da prelación al trámite de las acciones constitucionales, tales como acciones de tutela, incidentes de desacato y eventualmente las acciones de habeas corpus. Que atienden en forma inmediata las audiencias penales de control garantías con personas privadas de la libertad y/o aquellas que requieren un control dentro de un término perentorio, y que el tiempo restante es el que destina para atender los asuntos civiles que tramita el despacho.

Arguye el funcionario judicial que el despacho solo cuenta con 4 servidores: Juez, Secretaria, Escribiente y Citador, que en el medio de sus posibilidades estas personas atienden las obligaciones propias de su cargo y que ayudan a los demás cuando el tiempo se los permite. Menciona que carece de un sustanciador que pueda ayudar en la proyección de providencias, y que podría ser de gran ayuda en el trámite de los procesos civiles.

Por otra parte manifiesta que desde mediados del año 2020, se vieron avocados en forma intempestiva a una nueva forma de trabajar, de manera remota desde sus casas, que requieren de tiempo de adaptación, de ir adoptando medidas que permitan un mejor funcionamiento, ensayar, detectar errores y cambiar, digitalizar expedientes, alimentar las bases de datos, insuficiencia en la conexión a internet, revisión de los casos desde archivos digitales, cargue y descargue de documentos, múltiples inconvenientes técnicos con la plataforma web “Justicia XXI en Ambiente Web - Tyba”, entre otras, explica que son vicisitudes que todo el tiempo deben sortear para seguir funcionando y prestar el servicio de administración de justicia.

En cuanto a las actuaciones desarrolladas al interior del proceso, se puede apreciar en el link habilitado para consulta, que el juzgado mediante auto de 22 de marzo dispuso lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: FIJAR el miércoles 20 de abril de 2022, siendo las 2:00 p.m., para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes de que deberán concurrir personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio y a participar de los demás asuntos propios de la audiencia, la cual se realizará aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados, y la inasistencia injustificada dará lugar a las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

(...)”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto de 22 de marzo de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Luz Marina Sierra Uribe.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Raúl Andrés Ruiz Erazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Luz Marina Sierra Uribe contra Fredy Rafael Páez Guerra, radicado bajo el No 23-466-40-89-001-2020-00035-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00105-00, presentada por la señora Luz Marina Sierra Uribe.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la decisión de la presente decisión al doctor Raúl Andrés Ruiz Erazo, Juez Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano y a la señora Luz Marina Sierra Uribe, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Labrenty Efren Palomo Meza', with a long horizontal stroke at the end.

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac